

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 050013110-007-2021-00462*

*Referencia: Divorcio Contencioso*

Allegado el requisito exigido por el despacho, téngase notificado del presente proceso al demandado, en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Notificada como se encuentra la parte demandada, y vencido el término de traslado para contestar la demanda, sin que el demandado se pronunciará al respecto, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:00 DE LA TARDE.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1º. Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

**2º. Declaraciones de terceros:** Se escuchará la declaración de los señores ANA FRANCISCA ARANGO GARCIA Y ELIANA MEJIA ARANGO.

**3º. Interrogatorio de Parte:** Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a4671540764c58bf948c4400f35745f150ee3b1ecfb85f8712b314ae2711b**

Documento generado en 04/02/2022 10:53:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**